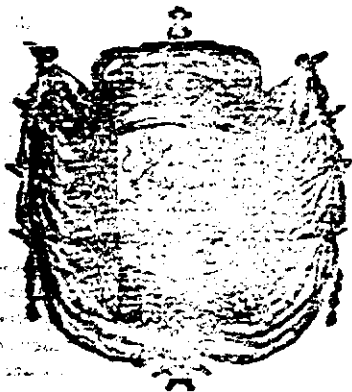


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 55.

He notado que los partes dirigidos á este Gobierno político de justicia en justicia desde mediados de febrero último han sido abiertos y vueltos á cerrar en el tránsito, seguramente por un efecto de curiosidad, pero enterarse de su contenido, en las críticas circunstancias en que se han visto los pueblos de esta provincia invadidos unos y amenazados otros por los rebeldes. Aun continua este abuso, que no puedo menos de mirar como un atentado capaz de causar graves males á la pública, y que las leyes castigan con severas penas. Pido pronto remedio, y en consecuencia prevengo lo siguiente:

1.º Cualesquiera autoridad ó persona que me dirija algún pliego por espreso se servirá poner su media firma sobre el cierre de él, encima del papel que cubre la obvia.

2.º El Alcalde del tránsito que recibiere el pliego, examinará si el lomo ó cierre está intacto, y en caso contrario, á presencia del pueblo á quien basta las preguntas y cargos convenientes lo anotará al respaldo mismo del sobrescrito, y firmará la nota, dando curso al pliego sin detención, bajo su responsabilidad.

3.º Cuando los partes sean relativos á invasión, movimiento de huestes ó derrotas de éstas, para que los Alcaldes de los pueblos del tránsito tengan un conocimiento de tales novedades, y den las disposiciones convenientes con arreglo á las Reales circulares de 23 de Setiembre de 1836 y 1.º de Abril de 1837, además del oficio que me dirijan cerrado del modo prevenido en el artículo anterior, se pondrá otro para dichos Alcaldes, participándoles lo que ocurre, y se dirijirá al del pueblo inmediato, quien luego que lo lea le dará curso justo, como si que venga para este Gobierno político, y así lo hará sucesivamente cada Alcalde hasta llegar al pliego á sus manos.

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola saber á quienes correspondan. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 14 de Marzo de 1838. José March y Labores. A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 56

Francisco Cando, hijo de Juan y de Juana Selar, natural y vecino de Cuevas de Vera, de estado casado, edad 27 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos grises, nariz regular, color trigueño y de agencia hasberg, ha denunciado de preudio penitenciar de la ciudad de Granada el día 10 del actual: y siendo intercedido en su espreso, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, que le verifiquen donde pueda ser habido, con toda seguridad á esta casación, y en su disposición. Almería 17 de Marzo de 1838. José March y Labores. A los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 57

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península confesha 24 de Febrero último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 19 de este mes al de la Gobernación de la Península lo siguiente: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. He de do cuenta á S. M. de Real Gobernación de la comisión de V. S. de 2 de Diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias denuncias de conducción de prisioneros huestes, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalente su distribución, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creyendo que sería bastante para la justificación de dichas cuentas, las relaciones que han presentado entendidas sobre su paga de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente bases en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Entendida S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentación de los